

# DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN CANARIAS



# I. INTRODUCCIÓN

Consiste en un incentivo que permite rebajar la factura fiscal al permitir deducir de la cuota del impuesto un tanto por ciento de las cantidades invertidas en activos fijos nuevos en Canarias



**REGULACIÓN:** art. 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

## Tipo de deducción:

25% del importe de las inversiones realizadas (precio de adquisición o coste de producción)

## Límite:

50% de la cuota íntegra

\* Minorada en el importe de las deducciones por doble imposición y bonificaciones.



## II. BENEFICIARIOS

Pueden acogerse a este beneficio fiscal:



Todas las **sociedades** y demás entes jurídicos domiciliadas en Canarias o que tenga establecimiento permanente, sujetas al Impuesto sobre Sociedades por las inversiones que realicen y permanezcan en Canarias.



Las **personas físicas** que realicen actividades empresariales y profesionales en Canarias, siempre que cumplan las condiciones impuestas por la normativa del IRPF para la aplicación de los incentivos a la inversión establecidos en el Impuesto sobre Sociedades.



# III. REQUISITOS

- 1 Contar con establecimiento permanente en Canarias, es decir, todas las instalaciones o lugares de trabajo en los que se realice toda o parte de su actividad.
- 2 Las inversiones se deben realizar en activos fijos nuevos afectos a una actividad económica debiendo permanecer en funcionamiento durante 5 años o durante su vida útil si esta es inferior, estando excluidos los terrenos.
- 3 Se pueden acoger a esta deducción las inversiones realizadas en régimen de arrendamiento financiero (leasing), excepto los edificios.
- 4 Puede aplicarse la deducción sobre elementos del inmovilizados usados que no hayan gozado anteriormente de la deducción en el resto del territorio, supongan una mejora tecnológica y pertenezcan a alguna de estas categorías:
  - a) Maquinaria, instalaciones, y utillaje.
  - b) Equipos para proceso de información
  - c) Elementos de transporte interior y exterior, excepto vehículos susceptibles de uso privado por personas vinculadas de forma directa o indirecta a la empresa
- 5 La mejora tecnológica ha de ser acreditada y se justifica si se iba a producir o había producido alguno de estos efectos:
  - a) Disminución del coste de producción unitario del bien o servicio.
  - b) Mejora de la calidad del bien o servicio.



### III. REQUISITOS

6

Se debe conservar, a disposición de la Administración tributaria, un certificado expedido por el transmitente del bien donde conste que el elemento no ha disfrutado con anterioridad de la deducción por inversión ni del régimen de reserva por inversiones.



La remodelación y adaptación, previa a su adquisición, de un elemento no es suficiente para considerarlo como activo nuevo, sino que se tiene por usado y como tal puede acogerse a la deducción

La DIC es compatible con los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación por Producción de Bienes Corporales.  
El Régimen Económico y Fiscal de Canarias.  
Reserva para inversiones en Canarias con excepciones.



# III. COEFICIENTES LÍMITES

La deducción a practicar por inversiones tiene como límite máximo un coeficiente, que opera sobre la cuota líquida del IS, que **ha de ser siempre superior en un 80%** al que para cada modalidad se fije en el régimen común, con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales.

**CUOTA LÍMITE= 50% (15+ 35) DE LA CUOTA INTEGRAL**

No obstante, desde el 7-11-2018, para las **inversiones realizadas en La Palma, La Gomera y El Hierro**, los límites sobre la cuota íntegra serán un 100% superiores a los establecidos con carácter general con el diferencial mínimo de 45 puntos porcentuales, si se trata de inversiones

**CUOTA LÍMITE= 60% (15+ 45) DE LA CUOTA INTEGRAL**

- \* Se entiende por cuota líquida la resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.



# PRECISIONES

El momento del cómputo de la deducción es el del período impositivo en el que las inversiones se ponen a disposición del sujeto pasivo;

Las deducciones de ejercicios anteriores pendientes de aplicación se aplican con el límite individual establecido en cada caso, con un límite conjunto, para todos los tipos de inversiones, del 70% (35 + 35), que es independiente del que corresponde a las deducciones del régimen general de la LIS.

Para la deducción por las inversiones realizadas por establecimientos permanentes en Canarias de entidades sin domicilio fiscal en las Islas, el coeficiente límite se aplica con independencia del que corresponda por las inversiones acogidas al régimen general.

Una inversión puede afectarse a la deducción por inversiones o bien a la materialización de la RIC, siempre que se cumplan las condiciones para disfrutar de ellas, de manera que solamente el exceso de inversión realizada sobre el saldo de la RIC puede disfrutar de la deducción por inversiones.





*Hacemos más*



661 347 809  
info@fimax.es  
fimax.es

